



Expediente: **053180442376**
Radicado: **RE-04439-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/10/2023** Hora: **15:16:31** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-11908-2023 del 27 de julio del 2023, el señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, en calidad de propietario y autorizado, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en un proyecto denominado **“Complejo Espiritual El Camino”** localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 58914, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02774-2023 del 31 de julio de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 16 de agosto del año en curso y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-06794-2023 del 09 de octubre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicado en la vereda La Mosquita en el área rural del municipio de Guarne, en el departamento de Antioquia. El ingreso al predio se localiza en el kilómetro 4+500 de la vía Guarne - Aeropuerto, a borde de carretera. La ubicación del predio está georreferenciada entre las coordenadas g.p.s: 6°13'6.55"N - 75°26'40.81"O.

El proyecto consiste en un Complejo Espiritual el cual estará conformado por una serie de edificaciones de encuentro, reuniones y educación religiosa, donde se proyectó un aforo máximo de 2700 personas. En este sentido, se proyecta construir un sistema de tratamiento compuesto por un sistema preliminar seguido de un sistema integrado que incluye separación física de sólidos con cribado y desarenador y una planta de tratamiento biológico de lodos activados con remoción de nitrógeno (Reactor anóxico), para finalizar pasando el efluente a través de un sistema de Filtración y Cloración. Para el manejo de los lodos se adecuarán una unidad de lechos de secado. El vertimiento se realizará sobre la Quebrada la Mosquita. Es importante resaltar que el proyecto no va a generar aguas residuales no domésticas.

El agua residual generada en el Proyecto Complejo Espiritual el Camino es de tipo doméstico, proveniente las unidades sanitarias, lavamanos, cocinetas y actividades de aseo y limpieza de todas las instalaciones.

Fuente de abastecimiento:

No cuenta con un permiso de concesión de aguas, sin embargo, la secretaria del ACUEDUCTO HONDITA-HOJAS ANCHAS “ASACUHAN” hace constar que para IGLESIA EL CAMINO con NIT 901003286-1 en la vereda Canoas (08) predio 245 en el municipio de Guarne con matrícula inmobiliaria 020-58914; está en capacidad de suministrar el servicio de acueducto para uso industrial/comercial del proyecto complejo espiritual El Camino.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

Se allega un documento expedido por la secretaria de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, con Radicado E 2023010306 en el cual se conceptúa para la actividad solicitada (Complejo espiritual El Camino) que, es factible su desarrollo toda vez que se encuentra dentro de los usos de suelos suburbanos, tal y como se observa a continuación:

Categoría	Área	Zona / Subzona	Altura
Suelos Suburbanos	Corredores Viales Suburbanos	Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Aeroportuarias	Para industria: <ul style="list-style-type: none"> • Cinco (5) pisos o quince (15) metros para áreas de administración. • Un (1) piso para áreas productivas con la altura requerida. Para comercio y servicios: <ul style="list-style-type: none"> • Cinco (5) pisos o quince (15) metros. Para vivienda: <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) pisos o doce (12) metros.

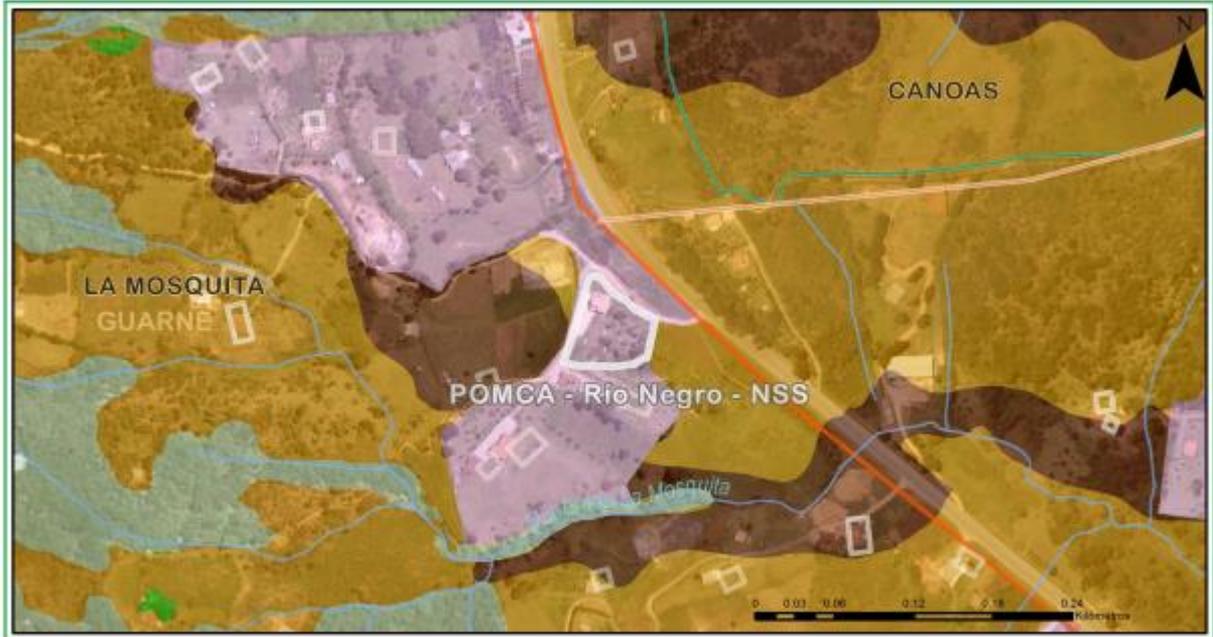
Zona de Actividad	Descripción de la Zona
Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a Las Actividades Turísticas y Aeroportuarias	El turismo es la actividad que permite el alojamiento temporal, en cualquiera de sus modalidades; y las actividades aeroportuarias, son aquellas que son compatibles con la actividad aeronáutica, que promueven el desarrollo aeronáutico y el crecimiento del aeropuerto y que se desarrollan en el área aledaña al Aeropuerto Internacional JMC. Estos usos se permitirán sobre la vía que comunica la doble calzada Medellín - Bogotá con el Aeropuerto internacional JMC, vía intermunicipal o de segundo orden, que se denomina Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Aeroportuarias.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

No Presenta un análisis para restricciones por retiros a la ronda hídrica de una fuente de agua que discurre por el costado sur, drenaje que transita a través de su cauce natural y que cruza la bajo la vía principal que se dirige hacia el aeropuerto. Se resalta que las actividades del proyecto Complejo Espiritual El Camino no afectan la ronda.

- **POMCA:**

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.3	100.0

La definición de los determinantes ambientales es:

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

RONDAS HÍDRICAS

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Se dimensiona el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas por una población de 2700 personas, para un caudal de diseño de 0.48 L/s, no se especifica una eficiencia teórica para la DBO.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	26	36.18	6	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y Cribado	Número de unidades: 1 Ancho: 0.50m Altura: 0.50m Nb=31 barras
	Desarenador	Ancho: 0.50m Longitud: 2.0m Densidad de la partícula: 2.65g/cm ³ Diámetro de la partícula: 0.03cm Número de unidades: 1
Tratamiento primario	Reactor biológico aerobio de lodos activados	Número de unidades: 2 Material: fibra de vidrio (PRFV) TRH: 23 horas Volumen del reactor: 40m ³ ; se proponen dos (2) reactores de 20m ³ Edad de lodos (días): 20d Eficiencia de remoción DBO ₅ : 95%
Tratamiento secundario	Sistema de sedimentación o clarificador secundario	Número de unidades: 2 Tipo: Vertical Diámetro: 2.0m Altura: 2.6m Accesorio: Panel tipo colmena
	Floculación sedimentación de manto de lodos (FSML)	Material: PRFV (Poliéster reforzado en fibra de vidrio). Número de unidades: 1 Diámetro: 1.8m Altura: 2.7m
	Filtro ascendente	Material: fibra de vidrio (PRFV) Diámetro: 0.76m (30") Altura: 2.40m Lechos de soporte: Gravas estratificadas, torpedo grueso y torpedo delgado Lechos filtrantes: Arena sílice malla 20/40 Volumen: 5m ³ Número de unidades: 1

Tratamiento terciario	Desinfección	Se adiciona desinfectante a la salida de la planta de tratamiento, permitiendo la eliminación de todo tipo de microorganismos patógenos en el agua de consumo, el químico a utilizar es hipoclorito de calcio en pastillas o discos.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Material: Concreto Unidades: se plantean 6 camas de 3m ² cada uno, para un total de 18 m ² y un tiempo de secado de 3 a 4 semanas por lecho aproximadamente. Ancho: 1.50m Largo: 2.00m Altura: 1.20m
Otras unidades	Tanque de homogenización e igualación	Amortigua las variaciones de las descargas de aguas residuales, con características homogenizadas para que opere con caudal de diseño constante, garantizando así la eficiencia del tratamiento biológico. Volumen: 15m ³
Esquema del STARD	Canal de entrada y Cribado+ desarenador+ Reactor biológico aerobio de lodos activados+ clarificador secundario+ Floculación sedimentación de manto de lodos (FSML)+FAFA, desinfección y lechos de secado	

Revisión RAS:

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple, toda vez que el FAFA está instalado como una cámara independiente.
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m ³ , por cada 0.1 m ³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple, ya que se utilizarán lechos de soporte de gravas estratificadas, torpedo grueso y torpedo delgado de igual forma se va a emplear lechos filtrantes de arena sílice malla 20/40.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosquita	Q (L/s): 0.48	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	35.71	6	13	2.60	2151

Características del vertimiento: Dado que el sistema aún no está construido, el usuario presenta un informe de caracterización presuntiva de los parámetros fisicoquímicos del efluente del STARD, cuyas muestras fueron tomadas el día 27 de marzo de 2023 y los análisis fueron realizados en el laboratorio Ambiental HidroQuímica, para lo cual se analizaron los parámetros del artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, no obstante, por tratarse de aguas residuales domésticas aplica el Artículo 8° (ARD con carga menor o igual a 625.0 Kg/día DBO5), por tanto, para el presente informe solo se evaluarán dichos parámetros tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: Características presuntivas del vertimiento de la actividad **doméstica** proyectada y la actividad compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario Aguas Arriba del Vertimiento	Valor reportado por el usuario Aguas Abajo del Vertimiento	Cumple Si/No
Caudal	L/s	-	32	38	-
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6.33	6.87	Si
Temperatura	°C	-	29,1	28,8	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	< 15,0	< 15,0	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	<10,00	<10,00	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	< 8,00	< 8,00	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	< 0,1	< 0,1	Si
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10,0	<10,0	Si

Coliformes Totales	NMP/100 mL	-	2110	3500	-
Escherichia coli:	UFC/100mL	-	300	100	-
Coliformes Termotolerantes (Fecales)	NMP/100 mL	-	520	410	-
Fósforo Reactivo Disuelto	mg PPO4/L	-	< 0,010	< 0,010	-
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	<0,03	<0,03	-
Hidrocarburos Total	mg /L	Análisis y Reporte	<10,0	<10,0	-
Nitratos	mg N-NO3/L	Análisis y Reporte	< 1,40	< 1,40	-
Nitritos	mg N-NO2/L	Análisis y Reporte	0,015	0,018	-
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH3/L	Análisis y Reporte	<1,00	<1,00	-
Nitrógeno total	mg N/L	Análisis y Reporte	4,42	4,42	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/L		<3,00	<3,00	-
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	< 0,400	<0,010	-

Con el fin de predecir el comportamiento espacio – temporal de los parámetros fisicoquímicos del agua (OD, pH, T, Alcalinidad, Conductividad, DQO, DBO5, Nitratos, SST Ortofosfatos, Ft, Coliformes T y E-Coli) en el tramo de la Q. La Mosquita frente al vertimiento, se **presentó un informe que contiene la modelación** realizada con el modelo QUAL2Kw para determinar en cuatro (4) tipos de escenarios, como se asimilaría el efluente vertido. El informe de modelación se presenta adecuadamente, ya que se formula un marco teórico, metodología (con los respectivos soportes de campo), medición de parámetros morfométricos, batimétricos e hidrológicos del tramo de la corriente hídrica y cruce de información secundaria y primaria para generar los modelos predictivos del comportamiento de los parámetros en los cuatro casos: caudal medio de la Q. La Mosquita con y sin tratamiento, y caudal mínimo con y sin tratamiento.

Para la estimación del caudal mínimo y medio se dispuso de información primaria (aforo puntual aguas abajo y arriba del vertimiento) y secundaria. **Para esta última, se presentó un estudio hidrológico**, el cual utilizó datos de escorrentía superficial obtenidos de fuentes de información secundaria (estación hidrometeorológica IDEAM Vasconia) y parámetros geomorfológicos de la cuenca a nivel NSS3, para estimar la magnitud esperada de dichos caudales a utilizar en el modelo QUAL2Kw.

Los resultados de la modelación indican que en el escenario más crítico del vertimiento **sin tratamiento con caudal mínimo**, los valores de los parámetros físico-químicos y biológicos no superan los límites establecidos mediante la Resolución 631 de 2015, y la **longitud de mezcla**

Ruta: \cordoc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

para cada escenario abarca los siguientes valores: **para los escenarios E1 y E3 (caudal medio), la longitud de mezcla es de 12.37 m**, es decir Fuente receptora del vertimiento alcanzará una mezcla lateral completa a esta distancia siendo este un valor aceptable toda vez que la Fuente posee una velocidad considerable lo que tiende a disminuir la longitud de mezcla.; Para el caso de **los escenarios E2 y E4 (caudal mínimo) el punto de mezcla se presenta a aproximadamente a los 20.14 m** del vertimiento, dicha diferencia está asociada a la disminución de la profundidad en épocas de sequía. A continuación se presenta una tabla resumen de la **longitud de mezcla** en diferentes escenarios:

Tabla 16. Resultados obtenidos para el cálculo de la longitud de mezcla Lm					
Factor	Unidades	E1	E2	E3	E4
Longitud de mezcla	m	12,37	20,14	12,37	20,14

Los factores obtenidos, indican que la fuente tiene capacidad de dilución en los cuatro escenarios modelados. En la siguiente tabla se presentan los factores de dilución determinados para cada escenario, encontrándose que todos los factores se encuentran por debajo de 0,5 lo que significa que la fuente hídrica presenta capacidad de dilución del vertimiento incluso en épocas de estiaje.

Tabla 17. Factores de dilución		
Parámetros	E1 y E3	E2 y E4
Caudal del vertimiento (m ³ /s)	0,000480	0,000480
Caudal de la fuente receptora (m ³ /s)	0,0239	0,00570
Factor de dilución	0,0197	0,0777

De acuerdo con la caracterización presuntiva y los valores de referencia dados por la normativa, se concluye que las aguas residuales tratadas **cumplirían** con lo estipulado por la norma, sin generar impactos significativos aguas abajo del vertimiento para los demás usuarios del recurso hídrico.

A pesar de no proyectar la eficiencia presuntiva de remoción de Grasas y Aceites, con la configuración del sistema propuesto, se esperaría que también cumpla con las eficiencias de remoción mínimas.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: se informa que los insumos químicos empleados corresponden a los que normalmente se utilizan en una vivienda, que habitan permanentemente como lo son: los detergentes, jabones, desinfectantes, entre otros.
- **DESINFECTANTES:** Agente químico que elimina un rango de organismos patógenos, pero no necesariamente todos los microorganismos.
- Con respecto a la descripción de los impactos generados, se realiza un análisis de los posibles impactos en un buffer de 500 metros del proyecto. Se presenta la identificación de los impactos generados con el vertimiento. Para la valoración de los impactos, se utilizaron indicadores sobre los medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico, con un enfoque sobre los recursos de suelo, aire, paisaje y flora. La calificación de la importancia ambiental asociada al sistema de gestión del vertimiento es baja, por lo

que se estima que los impactos serán de baja magnitud y podrán ser manejados por medio de los planes de manejo, seguimiento y monitoreo.

- Para la identificación y evaluación de impactos se utilizó la metodología de Conesa (1997), donde se calificaron los impactos en diferentes fases (construcción, operación y mantenimiento) encontrándose que los impactos varían entre moderados e irrelevantes.
- Se presenta la posible incidencia del proyecto, en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector; en el cual, indican que las amenazas identificadas tienen un nivel de riesgo medio.
- Se presentan tres (4) fichas donde se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD.
- Se presenta el presupuesto para la implementación de las obras asociadas al STARD.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se proyecta la construcción de una obra de descarga conectada a otra obra de disipación, desde la cual se da la disposición final a la fuente de agua, cuyos parámetros de diseño son los siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:				Q.La Mosquita			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0.4
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.7
- 75	26	35.7 1	6	13	2.60	2151	Longitud(m):		2.5
							Diámetro (m)		N.A
							Pendiente longitudinal (%)		N.A
							Profundidad de Socavación(m):		0.4
							Capacidad(m³/seg):		0,778
Observaciones:									

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Disipador	
Nombre de la Fuente:			Q.La Mosquita			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0.4	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
- 75 26 35.7 1			6 13 2.60			2151		Longitud(m):	
								Pendiente longitudinal (%):	
								Profundidad de Socavación(m):	
								Capacidad(m³/seg):	
								0.388	
Observaciones:									

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se evidencia una estructura adecuada conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Antecedentes, Objetivos, Alcances y Metodología.
- Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento
- Se caracteriza el área de influencia del sistema, en relación a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, con énfasis en análisis de calidad del agua tomada a partir de información secundaria obtenida de reportes de estaciones limnimétricas Certificadas.
- A partir del levantamiento de la línea base se identificaron los riesgos en todos los medios, y se clasificaron según su grado de amenaza, de tal forma que el grado de amenaza es más alto a nivel operativo del STARD.
- Se presenta la respectiva matriz de riesgo con sus valoraciones en donde describen el proceso, ubicación, actividades, fuente de amenazas, descripción y clasificación del peligro, medidas de intervención, controles existentes, evaluación del riesgo contemplando el nivel de deficiencia, nivel de exposición, nivel de probabilidad, nivel de consecuencias e interpretación del nivel de riesgo, así mismo, se valora la aceptabilidad del riesgo y se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistemas de gestión del vertimiento, las cuales, se basan principalmente en la aplicación del protocolo de operación y mantenimiento del sistema séptico, así como acciones de contingencia para el control de escorrentía y de afectación de los recursos naturales por posibles fallas en el sistema. Para cada riesgo identificado se formularon las respectivas fichas donde se plantean las estrategias de implementación (medidas propuestas), cronograma de implementación, indicadores de seguimiento y costos de aplicación.
- Se formula el proceso para el manejo del desastre, con los respectivos organigramas de acción.
- Se proponen protocolos de emergencia y contingencia.
- Implementación del plan, seguimiento, evaluación, divulgación y actualización del plan.

Plan de cierre y abandono: Dentro del documento de la Evaluación Ambiental de Vertimiento, se presenta un apartado donde se formulan las acciones para el cierre y abandono del STARD, de tal forma que se garantice un adecuado manejo de los residuos generados y terreno donde estaba establecido.

Casos Particulares: N/A

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare el día 16 de agosto del 2023, en compañía del señor Simón Gallego (Consultor), se identificó que no se cuenta con un STARD, sin embargo, se proyecta hacer descarga a fuente hídrica.

A continuación, se presenta el registro fotográfico del predio de interés donde solo existe una construcción seguida de pastos, potreros, arboles aislados y vegetación riparia asociada a una ronda hídrica de una fuente que discurre por uno de los linderos del predio:



4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía 98.702.612, en calidad de propietario y autorizado, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en el proyecto denominado **“Complejo Espiritual El Camino”** en beneficio del predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-58914, ubicado en la vereda La Mosquita, del municipio de Guarne.

Es factible **acoger el sistema de tratamiento para ARD**, toda vez que los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el adecuado tratamiento de los vertimientos Domésticos antes de su disposición a la Q. La Mosquita, con valores de los parámetros físico – químicos e hidrobiológicos que están por debajo de los objetivos de calidad establecidos mediante la Resolución 631 de 2015.

Es factible **Autorizar la ocupación de cauce** que consiste en dos (2) estructuras, de descarga y disipación, toda vez que cumplen con parámetros técnicos de diseño que evitan procesos erosivos al realizar el vertimiento en el tramo de la Q. La Mosquita.

La actividad solicitada (sala de reuniones y eventos) a desarrollar en el proyecto denominado “Complejo espiritual El Camino” está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zonificación de los usos del suelo en los suelos suburbanos del municipio de Guarne, en concordancia con el Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto Único Nacional 1077, donde las actividades permitidas son de “Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Aeroportuarias”.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo proyecto, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generaran por el uso de unidades sanitarias, lavamanos, cocinetas y actividades de aseo y limpieza de todas las instalaciones.

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la mencionada normativa, en su artículo 2.2.3.3.5.8. en su párrafo 1°, señala: **“Parágrafo 1.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06794-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en un proyecto denominado "**Complejo Espiritual El Camino**" localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 58914, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD			Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	26	36.18	6	13	2.92	2162
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							

Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y Cribado	Número de unidades:1 Ancho:0.50m Altura:0.50m Nb=31 barras
	Desarenador	Ancho: 0.50m Longitud: 2.0m Densidad de la partícula: 2.65g/cm ³ Diámetro de la partícula: 0.03cm Número de unidades:1
Tratamiento primario	Reactor biológico aerobio de lodos activados	Número de unidades: 2 Material: fibra de vidrio (PRFV) TRH: 23 horas Volumen del reactor: 40m ³ ; se proponen dos (2) reactores de 20m ³ Edad de lodos (días): 20d Eficiencia de remoción DBO ₅ : 95%
Tratamiento secundario	Sistema de sedimentación o clarificador secundario	Número de unidades: 2 Tipo: Vertical Diámetro: 2.0m Altura:2.6m Accesorio: Panel tipo colmena
	Floculación sedimentación de manto de lodos (FSML)	Material: PRFV (Poliéster reforzado en fibra de vidrio). Número de unidades:1 Diámetro:1.8m Altura:2.7m
	Filtro ascendente	Material: fibra de vidrio (PRFV) Diámetro:0.76m (30") Altura:2.40m Lechos de soporte: Gravas estratificadas, torpedo grueso y torpedo delgado Lechos filtrantes: Arena sílice malla 20/40 Volumen:5m ³ Número de unidades:1

Tratamiento terciario	Desinfección	Se adiciona desinfectante a la salida de la planta de tratamiento, permitiendo la eliminación de todo tipo de microorganismos patógenos en el agua de consumo, el químico a utilizar es hipoclorito de calcio en pastillas o discos.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Material: Concreto Unidades: se plantean 6 camas de 3m ² cada uno, para un total de 18 m ² y un tiempo de secado de 3 a 4 semanas por lecho aproximadamente. Ancho:1.50m Largo:2.00m Altura: 1.20m
Otras unidades	Tanque de homogenización e igualación	Amortigua las variaciones de las descargas de aguas residuales, con características homogenizadas para que opere con caudal de diseño constante, garantizando así la eficiencia del tratamiento biológico. Volumen: 15m ³
Esquema del STARD	Canal de entrada y Cribado+ desarenador+ Reactor biológico aerobio de lodos activados+ clarificador secundario+ Floculación sedimentación de manto de lodos (FSML)+FAFA, desinfección y lechos de secado	

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Mosquita	Q (L/s): 0.48	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	35.71	6	13	2.60	2151

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residuales **STAR** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

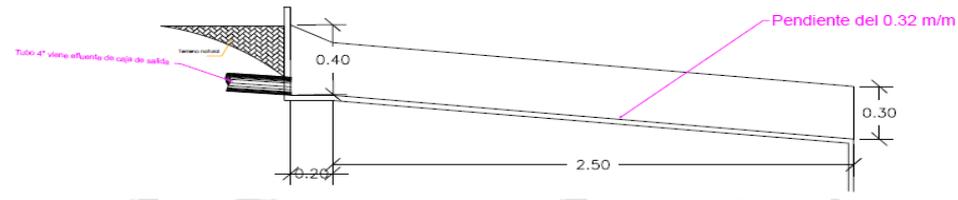
Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por el señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Q.La Mosquita			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		0.4				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.7
- 75	26	35.7 1	6	13	2.60	2151	Longitud(m):		2.5
							Diámetro (m)		N.A
							Pendiente longitudinal (%)		N.A
							Profundidad de Socavación(m):		0.4
							Capacidad(m³/seg):		0,778
Observaciones:									

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipador		
Nombre de la Fuente:	Q.La Mosquita		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	0.4	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0.4
				Longitud(m):	2.5
				Pendiente longitudinal (%)	32
				Profundidad de Socavación(m):	N.A
				Capacidad(m ³ /seg):	0.388
Observaciones:					

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presente en un término de **15 días calendario**, las medidas a tomar para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante la fase de construcción del proyecto.

- Presente en el término de **un (01) mes**, las especificaciones del diámetro utilizado en la tubería de PVC del sistema para la conexión de entrada, la tubería interna y la tubería de salida del sistema.
- Realice una caracterización **anual** a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:
 - ✓ Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, que de acuerdo al estado actual de la fuente receptora del vertimiento y de las múltiples quejas, se deberá realizar un seguimiento permanente de las condiciones de la misma, para tal efecto, y teniendo en cuenta las características de oferta y de calidad de esta fuente, **el titular del permiso deberá realizar monitoreos sobre esta, de tal manera que se vigile y controle con mayor periodicidad sus características bióticas y organolépticas**. Por lo que, junto con el informe de caracterización, se deberá remitir a la Corporación un informe de monitoreo de la fuente receptora, tomado muestras inmediatamente después del punto de descarga, así como aguas abajo de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180442376

Proyectó: *Maria Alejandra G. Fecha: 11/10/2023*

Técnico: *David Mazo – Sara González*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*

